



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/16

En Madrid, 14 de octubre de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· ROCASA GRAN CANARIA - SUPER AMARA BERA BERA (DHF056)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· SOLISS BM POZUELO DE CVA - ELDA PRESTIGIO (DHF057)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.x del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en acta ni estar presente en el partido, persona alguna con la Licencia Federativa y la titulación adecuada para ejercer la función de Médico del equipo.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 3)

· UCAM BALONMANO MURCIA - UNEATLANTICO PEREDA (DOF032)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

Se hace constar expresamente que D^a Trinidad Gallego Carrilero NO FIGURABA inscrita en la plantilla del equipo de División Oro Femenina en la fecha del partido, dado que ha sido dada de Alta en el Cupo adicional con fecha 14 de Octubre, por lo que no podía ser inscrita en acta ni ejercer función alguna; por lo que se desestiman las alegaciones formuladas por el Club





4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)

· **BM. SERVIGROUP BENIDORM - BALONMANO GUADALAJARA (DHB052)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA dado que la imagen se vio de forma defectuosa y con saltos y paradas de tiempo.

· **FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - BARÇA ATLÈTIC (DHB053)**

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.x del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en acta ni estar presente en el partido, persona alguna con la Licencia Federativa y la titulación adecuada para ejercer la función de Médico del equipo.

· **BLENDIO SANTANDER CIUDAD SINFIN - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (DHB054)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 2)

· **CLUB BALONMANO PERDOMA - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA023)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a tres jugadoras (4, 11 y 99) que tienen asignado un número de dorsal diferente (9,5 y 15) en el tríptico de equipo.

· **CAMARGO 74 - BM. LOYOLA (PFB023)**

Sancionar al Club C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que únicamente se retransmitiesen las imágenes previas al inicio del partido.

· **BALONMANO GIJON - BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA (PFB027)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (17) que tiene asignado un número de dorsal diferente (13) en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

· **GRUPO USA HANDBOL MISLATA - OAR GRACIA SABADELL (PFC024)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a tres jugadoras (11, 14 y 70) que no tienen asignado un número de dorsal en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· **HANDBOL SANT QUIRZE - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (PFC026)**

Sancionar al ARBITRO VICTOR PAYAN ROMERO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta del encuentro al no detectar el cambio de número de dorsal en jugadoras del equipo visitante.

Sancionar al ARBITRO LUCAS PINILLA SANCHEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta del encuentro al no detectar el cambio de número de dorsal en jugadoras del equipo visitante.

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (8) que tiene asignado un número de dorsal diferente (78) en el tríptico de equipo.

· **HANDBOL SANT CUGAT A - CLUB ALMASSORA BALONMANO (PFC027)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **ASOCIACION ABARANERA - CAB CARTAGENA (PFD027)**

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario,

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)





· CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (1MA014)

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación establecida en el artículo 100 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con la Norma IV.11 de la NO.RE.BA 26/27, al no suministrar balones oficiales de juego para el equipo visitante y para disputar el encuentro.

No se tienen en consideración las alegaciones formuladas por el oficial del equipo local en el Anexo del acta por cuanto que el suministro de balones por parte de la RFEBM a los clubes es un acto de colaboración y apoyo a los clubes que no sustituye la obligación de proveerse por sus propios medios de balones oficiales de juego, pero, además, consta en los archivos de la RFEBM que el Club recibió, oficialmente, los balones remitidos por la RFEBM en fecha 21 de septiembre.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA - BALONMAN POIO ARTAI (1MA042)

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar varios jugadores sin llevar el apellido en su equipación.

· BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - DISICLIN BALONMAN LALIN (1MA043)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (1) que participa en el encuentro llevando un número de dorsal diferente en su equipación (82)

· BM CULLEREDO - CALVO XIRIA (1MA045)

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· BATHCO BM. TORRELAVEGA - GRUPO EGIDO BM PINTO (1MB042)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - HANDBOL SANT CUGAT A (1MD043)





Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **C.H. LA SALLE MONTCADA A - OAR GRACIA SABADELL (1MD046)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente. Se desestiman las alegaciones presentadas por el Club dado que no se trata de una incidencia técnica sino de un problema derivado de las credenciales de acceso del usuario habilitado por el Club a tal efecto.

· **HANDBOL SANT JOAN - BM. ELDA C.E.E. (1ME044)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **TROPS MALAGA - PAN MOGUER (1MF041)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **BM CIUDAD DE ALGECIRAS - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF045)**

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a varios jugadores (43 y 72) que participan en el encuentro con dorsal diferente en su equipación (77 y 22)

8. OTRAS SANCIONES

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el





incumplimiento de la obligación de dar de alta en la seguridad social con contrato laboral y mantener entre el 1 de Agosto y el 30 de Mayo de cada temporada, a un mínimo de 8 jugadoras a jornada completa y 4 a media jornada, en los términos establecidos en el artículo 32.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Según se hace constar en el Informe del Departamento de Administración de la RFEBM, en el mes de Agosto el equipo no tuvo ninguna jugadora contratada con alta en la Seguridad Social y en el mes de Mayo tuvo a 3 de 12 jugadoras.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones el Club sancionado NO PODRÁ percibir el importe de las ayudas que le hubieran correspondido en la temporada 25/26, cuya cantidad será objeto de redistribución entre los demás clubes beneficiarios.

Se hace constar expresamente que el Club sancionado NO HA PRESENTADO alegación ni prueba alguna dentro del plazo concedido al efecto, en el que se le ha dado traslado del Informe emitido por el Departamento de Administración..

9. OTROS ACUERDOS

• CLUB "C.D. GRUBAGAL"

Visto el escrito presentado por el Club CD GRUBAGAL en el que solicita la sustitución de la sanción impuesta de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por DOS (2) JORNADAS oficiales de competición por la disputa del encuentro en su pabellón habitual, pero a puerta cerrada y, teniendo en consideración las razones alegadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

SUSTITUIR la sanción impuesta al Club CD GRUBAGAL de **CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO** por DOS (2) JORNADAS oficiales de competición por la celebración, en su pabellón habitual, **A PUERTA CERRADA**, de los encuentros correspondientes a las jornadas 4 y 6 de la Liga Regular del Grupo A de la Primera División Masculina, señalados para celebrarse los días 10 de Octubre (20 horas) 1MA041, MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA- BALONMANO POIO ARTAI y el día 24 de Octubre (20 horas.) 1MA061, MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA- TEUCRO INTEL.

Durante la celebración de ambos encuentros, en relación con el número máximo de asistentes que podrán tener acceso a la instalación deportiva y estar presentes en el partido, se detalla que únicamente podrán estar presentes, las siguientes personas:

- 1.- Los integrantes de ambos equipos que consten inscritos en el acta oficial.
- 2.- Los miembros del equipo arbitral.
- 3.- El o los empleados de las instalaciones debidamente acreditados por el propietario del pabellón.
- 4.- Dos directivos de cada uno de los Clubes en los que se integran los equipos participantes.
- 5.- Uno o dos técnicos encargados de realizar la grabación y retransmisión del encuentro.
- 6.- Un DELEGADO FEDERATIVO específico para dicho encuentro, designado por el CTA, que ejercerá la función de control del cumplimiento de las condiciones de celebración del partido y procederá a informar al Comité del cumplimiento de las condiciones establecidas. Los gastos generados por la designación, desplazamiento, alojamiento y/manutención que puedan generarse por el Delegado Federativo con ocasión de su asistencia al encuentro serán abonados por el Club CD GRUBAGAL, dado que no están incluidos en el fondo arbitral del partido.

NO ESTA AUTORIZADA la presencia de ninguna otra persona diferente de las relacionadas en el apartado anterior, sea familiar, espectador, oficial del mismo u otro club o de cualquier otra índole.

Se **APERCIBE EXPRESAMENTE** al Club sancionado de que el incumplimiento de las condiciones de celebración





del partido señaladas en la presente resolución, será considerado INFRACCION GRAVE.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la proximidad de la celebración de los encuentros de la Selección Nacional Absoluta Femenina contra la Selección de Japón, que se disputarán en el Polideportivo "Macarena Aguilar" de Bolaños de Calatrava los próximos días 22 y 24 de Octubre de 2026, el Comité Nacional de Competición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.BM. **ACUERDA:**

DEJAR SIN EFECTO, para los indicados encuentros de la Selección Nacional Absoluta Femenina, los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

